



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO,
GUERRERO

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 52, EL MARTES 1o. DE JULIO DE 2003.

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 18 Alcance, el Viernes 1o. de Marzo de 1991.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD
ALTAMIRANO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 621 Y 622 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO LOS ARTICULOS 5o., 10 Y 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Plan Sexenal 1987-1993, se implementó el Programa de Modernización Administrativa, para dar atención a la Comunidad, y poder impulsar la instrumentación de un sistema y seguridad pública.

Que es objetivo del Ejecutivo Estatal el proporcionar a los Ciudadanos de la Entidad una impartición de justicia justa y equitativa en todos los aspectos legales, y teniendo conocimiento de que en diversas zonas como la de Tierra Caliente, se han generado conflictos obrero patronales que ante la ausencia del órgano jurisdiccional competente para resolverlo, tienen necesidad de trasladarse al lugar de residencia de los mismos.

Que tal situación ocasionada por la falta de los tribunales de la materia en lugares cercanos a su residencia les ocasionan independientemente de la correspondiente



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO

molestia, perdida de tiempo y gastos que frecuentemente no están en condiciones de solventar, y sobre todo tomando en consideración si se trata de la parte débil de la relación laboral, el obrero.

Que independientemente de lo anterior y en atención al Programa de Desconcentración Administrativa que el Ejecutivo a mi cargo tiene implementado, debe mantener su plena vigencia y acelerar el ritmo para alcanzar los objetivos propuestos, por lo mismo queda dentro de ello la función jurisdiccional laboral, motivándose así la necesidad de crear tribunales en las apartadas regiones del Estado a que se a hecho referencia, respondiendo así a la exigencia Constitucional de impartir una justicia pronta y expedita.

En virtud de lo anterior expuesto, he tenido bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Coyuca de Catalán, Guerrero, con Jurisdicción para atender los Distritos Judiciales de Cuauhtémoc y Mina. (REFORMADO, P.O. 1o. DE JULIO DE 2003)

ARTICULO SEGUNDO.- Procédase a la designación del personal que deberá integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo anterior, en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Altamirano, Guerrero, deberá instalarse el día 1o. de marzo de 1991, ejerciendo desde esa fecha, las funciones que por Ley le corresponden, pero los asuntos de que para esa fecha, hayan empezado a conocer la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Iguala, seguirán tratándose en dicho Tribunal hasta su total solución.



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO

ARTICULO SEGUNDO.- Los juicios que se encuentren en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Iguala, hasta antes del día 1o. de marzo de 1991, deben terminarse en dicha Junta, salvo aquéllos juicios en que las partes litigiosas, expresamente quieran someterse a la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que se crea.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.
C. EDGAR ELIAS AZAR.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

UNICO.- El presente Decreto (sic) entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 52, 1o. DE JULIO DE 2003